



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores

**PROYECTO DE LEY: “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 4.143/2010 ‘DE ASISTENCIA AL PACIENTE OSTOMIZADO’, PRESENTADO POR EL SENADOR OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

<b>LEY 4.143/2010</b>	<b>PROYECTO DE LEY</b>	<b>PROPUESTA COMISIONES DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO; DERECHOS HUMANOS; SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL; DESARROLLO SOCIAL; DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>
<p><b>Artículo 8°.-</b> El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social coordinará con las entidades públicas y privadas las acciones tendientes para dar a conocer que los pacientes ostomizados cuentan con atención especializada y gratuidad del retiro de suplementos de ostomías en todas las instituciones citadas en esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> - Modificase el artículo 8 de la Ley No 4143/2010 “DE ASISTENCIA AL PACIENTE OSTOMIZADO”, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“<b>Art. 8.-</b> El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social coordinará con las entidades públicas y privadas las acciones tendientes para dar a conocer que los pacientes ostomizados cuentan con atención especializada y gratuidad del retiro de suplementos de ostomías en todas las instituciones citadas en esta ley.</p> <p><b>Las instituciones y empresas públicas y privadas de uso público estarán obligadas a construir, ampliar o adecuar los baños de personas con discapacidad o movilidad reducida para el uso de personas ostomizadas,</b></p>	<p><b>Artículo 1°.</b> - Modificase el artículo <b>8°</b> de la Ley No 4143/2010 “DE ASISTENCIA AL PACIENTE OSTOMIZADO”, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“<b>Art. 8°.-</b> El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social coordinará con las entidades públicas y privadas las acciones tendientes para dar a conocer que los pacientes ostomizados cuentan con atención especializada y gratuidad del retiro de suplementos de ostomías en todas las instituciones citadas en esta ley.</p> <p>Las instituciones y empresas públicas y privadas de uso público estarán obligadas a construir, ampliar o adecuar los baños de personas con discapacidad o movilidad reducida para el uso de personas ostomizadas, conforme a los estándares</p>



**Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores**

	<b>conforme a los estándares internacionales vigentes, que serán fiscalizados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</b>	internacionales vigentes y <b>las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</b>  <b>La fiscalización del cumplimiento del presente artículo así como la reglamentación de dicha fiscalización, será competencia de las Municipalidades</b>
	<b>Artículo 2°.-</b> De forma.	<b>IDEM</b>